

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GG

Lima, 14 de julio de 2022

VISTOS: El Informe N° 002-2022-INVERMET-CS-AS-012-2022 del Comité de Selección; el Memorando N° 000400-2022-INVERMET-OGAF y el Informe N° 001689-2022-INVERMET-OGAF-OASGCP de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000021-2022-INVERMET-OGAJ y el Memorando N° 000408-2022-INVERMET-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, y de acuerdo con el artículo 18 de su Reglamento, aprobado mediante Ordenanza N° 2315-2021, son funciones del Gerente General entre otras, ejercer en su calidad de máxima autoridad administrativa, las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Entidad;

Que, el 14 de junio de 2022 se aprobó y publicó en la plataforma del SEACE las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2022-INVERMET-1 (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra: *"Reparación de sendero, renovación de área verde; construcción de graderías; adquisición de mobiliario urbano; además de otros activos en el (la) plaza de armas de Manchay, distrito de Pachacámac, provincia Lima, departamento Lima"* con Código Único de Inversiones N° 2531756, en adelante el procedimiento de selección;

Que, del 15 al 17 de junio de 2022 se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección y el 23 de junio de 2022 el Comité de Selección registró en la plataforma del SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las bases integradas del procedimiento de selección;

Que, el 30 de junio de 2022 se realizó la presentación de ofertas a través de la plataforma del SEACE, siendo que 16 postores registraron su oferta para el procedimiento de selección;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 002-2022-INVERMET-CS-AS-012-2022 de fecha 6 de julio de 2022, el Comité de Selección sustenta en detalle y concluye que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, en conformidad con el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez de la revisión de la documentación obrante en el expediente de contratación publicado en el SEACE se advierte que no contiene el expediente técnico de obra correcto, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, en el mismo sentido y por similares razones que se detallan en sus respectivos documentos, mediante Memorando N° 000400-2022-INVERMET-OGAF y el Informe N° 001689-2022-INVERMET-OGAF-OASGCP, la Oficina General de Administración y Finanzas recomendó que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2022-INVERMET-1 (Primera Convocatoria) y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, al haberse transgredido el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando de esta manera un acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo;

Que, por su parte, el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, tratándose de procedimientos de selección para contratar la ejecución de obras, se requiere contar con el Expediente Técnico de Obra y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno;

Que, cabe señalar que, las contrataciones del Estado se rigen por principios que constituyen elementos que el legislador consideró básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de transparencia y competencia, los mismos que se encuentra recogidos en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que el mismo se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Por otro lado, de acuerdo al principio de competencia, los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

Que, asimismo debe indicarse que según el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020- OSCE/CD “DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE”, para la convocatoria de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales en el SEACE se debe registrar –entre otra información contenida en el expediente de contratación- el Expediente Técnico de Obra, de ser el caso;

Que, dichas normas son de carácter imperativo y no pueden dejar de ser aplicadas por la Entidad sin afectar, alterar o viciar el curso del procedimiento de contratación

y/o de selección, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, facultando al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando contravengan las normas legales;

Que, conforme puede verse de los informes que sustentan lo solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas, resulta evidente, tal como se indica y detalla en el Informe N° 000021-2022-INVERMET-OGAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, que la errónea publicación del expediente técnico de obra altera la correcta evaluación que pueden hacer los posibles postores ya que introduce un factor económico distorsionador en el mercado, pudiendo ello razonablemente inhibir, limitar o impedir la libre participación de otros postores, afectando también la finalidad pública de la contratación convocada. A ello se suma que se pone en riesgo evidente e inminente el eficiente destino o asignación final de los recursos públicos al no haber equilibrio alguno entre la prestación del posible contratista y la contraprestación económica a cargo de la Entidad;

Que, es deber de las instituciones del Estado salvaguardar el correcto uso y asignación de los recursos públicos, así como garantizar que los procesos de contratación pública cumplan con los requisitos y condiciones que prevé la normativa de la materia, no habiéndose cumplido con ello en el presente caso, tal como lo señalan en detalle los informes de visto y que se ha manifestado en los considerandos de la presente resolución;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: *“La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”*.

Que, en ese sentido, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2022-INVERMET-1 (Primera Convocatoria), convocado para la ejecución de la obra: *“Reparación de sendero, renovación de área verde; construcción de graderías; adquisición de mobiliario urbano; además de otros activos en el (la) plaza de armas de Manchay, distrito de Pachacámac, provincia Lima, departamento Lima”* con Código Único de Inversiones N° 2531756, se desarrolló contraviniendo la normatividad de contrataciones, específicamente, el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los principios de transparencia y competencia recogidos en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la Directiva N° 003-2020- OSCE/CD *“DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE”*; configurando la causal de nulidad señalada en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en atención a las consideraciones antes señaladas, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000021-2022-INVERMET-OGAJ emite opinión indicando que corresponde, al Titular de la Entidad, en este caso al Gerente General,

declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 012-2022-INVERMET-1 (Primera Convocatoria), debiéndose retrotraerse el mismo hasta la etapa de la convocatoria;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del INVERMET; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento del INVERMET; el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET;

Con el visto de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nulidad de oficio

Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2022-INVERMET-1 (Primera Convocatoria), convocado para la ejecución de la obra: *"Reparación de sendero, renovación de área verde; construcción de graderías; adquisición de mobiliario urbano; además de otros activos en el (la) plaza de armas de Manchay, distrito de Pachacámac, provincia Lima, departamento Lima"* con Código Único de Inversiones N° 2531756, retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria.

Artículo 2- Notificación

Notificar copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias, así como a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INVERMET para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**